



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: SILVA CAPELLI Gabriela Del Rosano FAU 20537630222 hard  
Fecha: 2018-02-23 11:56:18 -05:00  
Motivo: Soy el Autor del Documento  
Ubicación: Lima

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 23 de Febrero del 2018

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000024-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos, los Expedientes N° 41927-2017, N° 3446-2018, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 41927-2017, la señora Carmen Santome Purizaga, representante legal de la empresa Import Barsan S.A.C., solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para la venta de mercería, pasamanería y telas en el establecimiento ubicado en el jirón Ancash N° 741, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento forma parte de un inmueble matriz, signado como jirón Ancash N° 741, 755, 757, declarado Monumento mediante Resolución Directoral Nacional N° 922/INC de fecha 18 de setiembre de 2001; integrante del Ambiente Urbano Monumental del Jr. Ancash cuadras 7,8 y 9, y forma parte de la Zona Monumental de Lima, ambas condiciones declaradas mediante la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972 ;

Que, mediante Informe N° 00009-2018-AAA/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 22 de enero de 2018, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 29 de diciembre de 2017, se trata de un edificación mayor de dos niveles compuesta estructuralmente por muros de adobe en el primer piso y quincha en el segundo, con techo de estructura de vigas y viguetas de madera, encañado y torta de barro; el establecimiento está constituido por un gran ambiente diferenciado por zonas para atención de público, despacho y almacén, cuenta con un vano de puerta con carpintería enrollable metálica y una escalera que conduce a un altillo, el cual es conformado por una losa aligerada, vigas y columnas de concreto empotradas en el muro de adobe existente, dicho altillo no cumple con la altura mínima de piso a falso cielo, además existe un servicio higiénico, enchapado de cerámico en muros y pisos, debajo de la escalera; advirtiendo que las obras constatadas no cuentan con antecedentes de autorizaciones en el archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble; asimismo, respecto al uso, el establecimiento se ubica en la Zona de Tratamiento Especial ZTE-1, del Centro Histórico de Lima y según los códigos G-52-32-03 (Venta al por menor de telas y tejidos), G-52-39-13 (Mercerías y Pasamanerías) son conformes según el Índice de Usos para la ubicación de actividades urbanas del Anexo 03 de la Ordenanza N° 893-MML y sus modificatorias, que aprueba el reajuste integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del Cercado de Lima, publicado en el diario oficial El Peruano en fecha 27 de diciembre de 2005; por lo que se concluye solicitar al administrado sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras realizadas en el establecimiento, toda vez que estarían contraviniendo lo establecido en los artículos 22° literales d) y h), 27° y 34° de la Norma A. 140, el artículo 26° numeral 16 de la Norma A.010, y el artículo 9° de la Norma A.070 (Comercio), del Reglamento Nacional de Edificaciones y el artículo 22°, numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas





tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, mediante el Oficio N° 0113-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 22 de enero de 2018, se comunica al administrado las observaciones técnicas provenientes de la evaluación del expediente;

Que, mediante el expediente N° 3446-2018, la señora Carmen Santome Purizaga, presenta sus argumentaciones en atención al Oficio N° 0113-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC, para su evaluación;

Que, mediante Informe N° 027-2018-AAA/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 15 de febrero de 2018, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, realiza la evaluación de las argumentaciones solicitadas mediante el Oficio N° 0113-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, argumentando que, *“se advierte, en dicha resolución, existen actos que desconocemos desde nuestra condición de arrendatarios sobre transformaciones de usos y funciones en el inmueble y cuando se habrán ejecutado. Que al tomarse el arriendo deslinda a la empresa hacer precisiones sobre lo observado por lo que debería trasladárselo al propietario del bien inmueble, toda vez que, el arrendador me ha arrendado el establecimiento materia de inspección, tal como lo expresa en sus observaciones, por tal razón pido al Ministerio de Cultura que formule una excepción a los inquilinos”*; cabe señalar que, toda obra de remodelación, ampliación, acondicionamiento y refacción debe ser evaluada y aprobada por el Ministerio de Cultura según se indica en el Reglamento de la Ley 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que en su artículo 28° establece: *“La ejecución de toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere de la autorización del Ministerio de Cultura*; por lo tanto, de la revisión realizada a las piezas documentales presentadas y las que obran en archivo de esta Dirección, se advierte que el administrado no cumple con presentar la documentación requerida para su verificación, las cuales han modificado las características arquitectónicas (altura original), carpintería y morfológicas (expresión formal), contraviniendo lo previsto en los artículos 22° literales d) y h), 27° y 34° de la Norma A. 140, el artículo 26° numeral 16 de la Norma A.010, y el artículo 9° de la Norma A.070 (Comercio), del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, toda vez que no cuentan con la autorización del Ministerio de Cultura, puesto que el inmueble materia del procedimiento se encuentra declarado como Monumento conformante de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972; concluyendo que el establecimiento no se encuentra apto para la venta de mercería, pasamanería y telas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, “Ley Marco de Licencia de Funcionamiento”;



Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”, establece: “Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que



PERÚ

Ministerio de Cultura

involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura”;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *“Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura”;*

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”, establece: *“Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”;*

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el establecimiento no se encuentra apto para ejercer la venta de mercería, pasamanería y telas, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado que las obras ejecutadas para su acondicionamiento contravienen lo dispuesto en los artículos 22° literales d) y h), 27° y 34° de la Norma A. 140, el artículo 26° numeral 16 de la Norma A.010, y el artículo 9° de la Norma A.070 (Comercio), del Reglamento Nacional de Edificaciones; el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2° de la Ley 27580 - Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de





PERÚ

Ministerio de Cultura

Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 186-2017-MC publicada en el diario oficial El Peruano en fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR** los expedientes N° 41927-2017, N° 3446-2018, referidos al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el inmueble ubicado en el jirón Ancash N° 741, distrito, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO 2°.- NO EMITIR** la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para la venta de mercería, pasamanería y telas, en el establecimiento ubicado en el jirón Ancash N° 741, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO 3°.-** Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE**

**MINISTERIO DE CULTURA**  
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

  
.....  
Gabriela Silva Capelli  
Directora